

DIEGO JOSÉ DORMER Y LA DEFENSA DEL LIBRE COMERCIO EN ARAGÓN DURANTE EL SIGLO XVII: TEORÍA Y POLÍTICA ECONÓMICA*

José Antonio Mateos Royo

Universidad de Zaragoza

Resumen: Este artículo explora el pensamiento de Diego José Dormer como principal defensor del libre comercio en Aragón a fines del siglo XVII. Dormer creó su razonamiento añadiendo sus propios conceptos a ideas ya existentes procedentes del escolasticismo medieval europeo y de la política comercial y arbitrista aragoneses. Concibió un programa radical de liberalización comercial que triunfó parcialmente en las Cortes aragonesas de 1684-86 debido a su adecuación a los cambios económicos regionales e intereses de las elites dirigentes y la monarquía española. El mercantilismo liberal europeo pudo así arraigar en regiones agrarias donde las elites gobernantes primaron la producción y exportación de materias primas sobre la protección industrial, aunque esta opción incrementó la subordinación de Aragón respecto a otras economías más orientadas a actividades comerciales y manufactureras.

Palabras clave: Dormer, mercantilismo, libre comercio, Aragón, siglo XVII.

Abstract: This article explores Diego José Dormer's thought as main champion of free trade in Aragon at the end of seventeenth century. Dormer created his reasoning by adding his own concepts to pre-existing ideas coming from European medieval scholasticism, and Aragonese commercial policy and political economy. He conceived a radical program of commercial liberalization that partially triumphed in the Aragonese Parliament of 1684-86 due to its adaptation to regional economic changes and concerns of the leading elites and the Spanish monarchy. Thus, the European "liberal mercantilism" could take roots in agrarian regions, where ruling elites gave priority to the production and export of raw materials over industrial protection, despite this option increased Aragon's subordination to other economies more focused on commercial and manufacturing activities.

Key words: Dormer, mercantilism, free trade, Aragon, seventeenth century.

1. INTRODUCCIÓN

DIEGO José Dormer (1649-1705) ocupa un lugar singular entre los eruditos aragoneses del siglo XVII. Hombre de gran cultura, estudió filosofía y jurisprudencia en las Universidades de Zaragoza y Huesca, ciudad esta última

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación HAR2011-29036-C02-01.

donde se doctoró y enseñó. Ordenado sacerdote en 1672, disfrutó prebendas eclesiásticas, incluidas arcedianatos vinculados a las catedrales de Zaragoza y Huesca. Miembro de la Diputación del reino por el brazo eclesiástico en 1699, su carrera en la administración estatal fue fructífera y prolongada. Nombrado secretario del monarca Carlos II en el Consejo Supremo de Aragón en 1681, ejerció cargos jurídicos ligados a la gestión de impuestos eclesiásticos incorporados a la hacienda real (subsidio, excusado, cruzada) en Aragón hasta su designación como canciller de competencias del reino en 1702. Un escrito de Carlos II remitido en 1690 al duque de Medinaceli, virrey de Nápoles, alabó tanto su formación, virtudes y capacidad intelectual como los servicios prestados a la monarquía española.¹

Designado cronista honorario del reino de Aragón por la Diputación en 1673, accedió al puesto de cronista oficial en 1677, ratificado por las Cortes al año siguiente. Su programa de trabajo preveía continuar los Anales de la Corona de Aragón desde 1525, para lo que no sólo consultó el Archivo del reino, sino visitó el Archivo real de Simancas en 1681 y los sitios en Barcelona en 1700 y 1701. Desempeñó el cargo hasta 1703, cuando renunció tras desavenencias con esta institución por sus dilaciones al entregar sus trabajos. Durante este amplio período, abarcó temas religiosos, legales e históricos. Entre estos últimos, destacan los *Progresos de la historia en el reino de Aragón*, donde recoge noticias acaecidas entre 1512 y 1580 y los *Anales de la Corona de Aragón desde el año de MDXXV del nacimiento de Nuestro Redentor hasta el de MDL*, publicados en 1680 y 1697. Un primer libro de los Anales de la Corona de Aragón dedicado al reinado de Felipe IV vería la luz en 1775. Sin embargo, su lugar en la Historiografía española e internacional deriva de su única gran obra dedicada a la economía política: sus *Discursos históricos-políticos*, publicados en 1684.²

Las ideas de Dormer expuestas en los *Discursos* no trascendieron las fronteras de Aragón durante la Edad Moderna: el ilustrado Ignacio de Asso las utilizó al redactar su *Historia de la economía política de Aragón* publicada en 1798. Sólo desde mediados del siglo XIX interesaron a intelectuales españoles como Colmeiro por considerarse raros precedentes de la doctrina librecambista emergente en Europa.³ Ya en 1940, un influyente artículo de

¹ F. Latassa y Ortín, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses, 1689-1752*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País-Ibercaja, 2005 (reproducción del original impreso en 1800), vol. 4, pp. 199-200 y Conde de la Viñaza, *Los cronistas de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1986 (facsimil del original impreso en 1904), pp. 42-43, 124-143.

² Para una relación de las publicaciones de Dormer, *ibid.*, vol. 4, pp. 171-177.

³ I. de Asso, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1983 (facsimil del original impreso en 1684), pp. 2-3, 174-175, 225, 239, 250, 253, 257, 298, 305, 308; M. Colmeiro, *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1861, pp. 70-71.

Smith consagró internacionalmente a Dormer como principal defensor del libre comercio en la España del siglo xvii junto al napolitano Alberto Struzzi, línea mantenida en la década de 1990 por Echevarría Bacigalupe, Perdices de Blas y Perrotta.⁴ Su posición contraria al proteccionismo predominante en Europa sobresalía en una España que perdía posiciones en su mercado colonial frente a Francia, Inglaterra y Holanda. Prueba de su originalidad, su ideología ha sido calificada de librecambismo (Herranz y Laín, Perdices de Blas), antimercantilismo (Smith, Echevarría Bacigalupe) o mercantilismo liberal (Sánchez Hormigo).⁵

Esta difícil caracterización de Dormer se ve agudizada por la indefinición del concepto de mercantilismo al reconocer la Historiografía actual una diversidad ideológica que convertiría la defensa de una política económica que reforzase el poder estatal en su principal seña de identidad.⁶ Su antagonismo con la escuela clásica de pensamiento económico ha sido matizado así al existir un “mercantilismo liberal” en Francia y sobre todo Holanda e Inglaterra durante los siglos xvii y xviii que anticiparía parcialmente sus conceptos.⁷ Con todo, su análisis prioritario por parte de una Historia intelectual interesada en fijar su aportación a la ciencia económica moderna ha reducido su contextualización histórica y limitado su comprensión: la influencia del escolasticismo en el mercantilismo liberal sostenida por Roover para Inglaterra no ha sido explorada para otros países europeos, ni si-

⁴ R. S. Smith, “Spanish Antimercantilism of the Seventeenth Century”, *Journal of Political Economy*, XLVIII (Chicago, 1940), pp. 407-411; M. A. Echevarría Bacigalupe, “El antimercantilismo en la Europa Moderna”, *Hispania*, L, 174 (Madrid, 1990), p. 135; C. Perrotta, “Early Spanish mercantilism: the first analysis of underdevelopment”, en L. Magnusson (ed.), *Mercantilist Economics*, Londres, Kluwer, 1993, pp. 37-38; L. Perdices de Blas, *La economía política en la decadencia de Castilla durante el siglo xvii*, Madrid, Síntesis, 1996, pp. 116-118.

⁵ Véase la nota 4; C. Herranz y Laín, “Estudio crítico sobre los economistas aragoneses”, en *Certamen científico y literario convocado por el Ateneo de Zaragoza*, Zaragoza, Hospicio Provincial, 1885, p. 142 y A. Sánchez Hormigo, “El librecambista imposible y el arbitrista disfrazado (pensamiento económico y arbitrista en Aragón en el siglo xvii)” en M. A. González de San Segundo (ed.), *Un jurista aragonés y su tiempo. El doctor Juan Luis López, primer marqués del Risco (1644-1703)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2007, p. 674.

⁶ Para una revisión historiográfica del mercantilismo, L. Perdices de Blas y J. Reeder, *El mercantilismo: política económica y Estado nacional*, Madrid, Síntesis, 1998, pp. 14-58.

⁷ T. Hutchinson, *Before Adam Smith. The Emergence of Political Economy, 1662-1776*, Cambridge, Basil Blackwell, 1988 y Ll. Argemí, *Liberalismo mercantilista, un cuasi sistema*, Madrid, Síntesis, 2004. Sobre Inglaterra, W. D. Gramp, “Los elementos liberales en el mercantilismo inglés” en J. J. Spengler y W. R. Allen (dirs.), *El pensamiento económico de Aristóteles a Marshall*, Madrid, Tecnos, 1971, pp. 75-105 y S. Pincus, *1688: La primera revolución moderna*, Barcelona, Acantilado, 2013, pp. 639-700. Para Holanda, T. van Tjin, “Dutch economic thought in the Seventeenth century” in J. Daal y A. Heertje (eds.), *Dutch economic thought in the Netherlands, 1650-1950*, Avebury, Aldershot, 1992, pp. 7-28.

quiera Italia y España donde la pervivencia del escolasticismo fue más acusada en la Edad Moderna.⁸

La necesidad de una mejor contextualización histórica se evidencia en Dormer como miembro del arbitrismo aragonés del siglo xvii. Según Grafe, el mercantilismo español disponía de suficiente nivel teórico; pero su aplicación fracasó ante la incapacidad del Estado para vencer las resistencias políticas locales y regionales en las Coronas de Castilla y Aragón.⁹ Consecuencia de la noción de monarquía contractual vigente en los territorios forales, algunos alumbraron corrientes mercantilistas propias. En Aragón cuajó en torno a la celebración de Cortes, único foro legítimo para modificar la legislación económica y cuya convocatoria a fines de la centuria generó enconados debates. Si el arbitrismo castellano del siglo xvii vinculó el reformismo económico al reforzamiento político estatal típico del mercantilismo europeo,¹⁰ el aragonés lo asoció al acuerdo de intereses fiscales y comerciales entre elites regionales y Estado.

El objetivo principal de este artículo es demostrar que los planteamientos de Dormer se nutren de la lenta adaptación de una doctrina favorable al libre comercio tradicional en Aragón a las nuevas circunstancias políticas y económicas del siglo xvii. Forjada desde mediados del siglo xiii, fue practicada con asiduidad hasta 1626, cuando las mayores demandas fiscales de la monarquía favorecieron un mayor proteccionismo. Defendida por las elites regnícolas privilegiadas, combatió este proteccionismo entre 1626 y 1684 hasta culminar en los *Discursos históricos-políticos*. En consecuencia, el mercantilismo liberal europeo no se forjó sólo durante el siglo xvii en países con gran proyección comercial ultramarina, desarrollo urbano y acumulación de capital, como la historiografía internacional ha sostenido.¹¹ También halló su cauce en regiones agrarias donde las elites dirigentes impusieron sus intereses exportadores de materias primas sobre la protección manufacturera demandada por artesanos y comerciantes urbanos.

Establecer las bases teóricas de esta ideología favorable al libre comercio y su evolución en el Aragón del siglo xvii hasta culminar en Dormer resulta difícil. Frente a la abundancia de impresos y manuscritos proteccionistas, pocos documentos la exponen y en su mayoría sólo parcialmente.¹²

⁸ R. de Roover, "El contraste entre escolasticismo y mercantilismo", en Spengler y Allen (dirs.), *El pensamiento*, pp. 110-112.

⁹ R. Grafe, "Polycentric States: The Spanish Reigns and the Failures of Mercantilism", en Ph. J. Stern y C. Wennerlind (eds.), *Mercantilism Reimagined. Political economy in Early Modern Britain and its Empire*, Oxford, University Press, 2013, pp. 241-262.

¹⁰ Véase la nota 6.

¹¹ Véase la nota 7.

¹² J. M. Sánchez Molledo, *El pensamiento arbitrista en el reino de Aragón en los siglos xvi y xvii*, Madrid, Universidad Complutense, 1997. URL oficial: <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0051701.pdf>

Estos fueron redactados para combatir políticas contrarias de la monarquía española (Fuster), instituciones regionales (Sotomayor) o ambas (Ardid, Arpayón, Dormer). La información aportada por sus autores resulta dispar. Como juristas, Fuster o Sotomayor utilizaron más argumentos legales que económicos. Sólo se conservan citas fragmentarias de Ardid y Arpayón aportadas por Dormer y Asso. Arbitristas como Balsa, sin generar una ideología favorable al libre comercio, aportaron argumentos utilizados en su defensa con posterioridad.

Como solución metodológica, este artículo analiza el pensamiento de Dormer desde tres perspectivas. Considera las nociones consuetudinarias y opiniones de arbitristas que sustentaron el libre comercio en Aragón durante el siglo XVII, estudia la legislación comercial aprobada en Cortes y revela los intereses de instituciones y grupos sociales que la condicionaron. Su combinación refleja tanto las influencias mutuas entre legislación, política e ideario comercial en Dormer como las causas institucionales que determinaron el alcance último del mercantilismo liberal en Aragón en esta centuria.

2. LA TRADICIÓN FORAL

A diferencia de Castilla, donde remitía a leyes y costumbres locales,¹³ la defensa del libre comercio en Aragón en el siglo XVII contaba con una amplia legislación regional. Recogidos por Dormer en sus *Discursos*, las Cortes aprobaron fueros y actos en 1247, 1283, 1325, 1348, 1456, 1461 y 1528 que protegían el libre tránsito de comerciantes extranjeros y naturales con sus mercancías o prohibían crear nuevos peajes e impuestos sobre el comercio en Aragón.¹⁴ Estas leyes no sólo obedecían a los intereses de la minoritaria burguesía mercantil sino de las elites agrarias (nobleza y clero), mejor representadas en las Cortes y Diputación del reino, como dueños de tierras y receptores de rentas señoriales: garantizaban la comercialización de sus materias primas y recepción de manufacturas extranjeras competitivas ante las insuficiencias de la producción textil regional en la Baja Edad Media. Salvaguardaban los ingresos de la Diputación, percibidos como aranceles aduaneros en la frontera.

La actitud de la Diputación frente a las prohibiciones de comerciar con Francia y los embargos de bienes de franceses residentes y transeúntes dictados por la monarquía española evidencia el vigor de estas leyes en Aragón durante el siglo XVII. Abogado de esta institución, Antonio Fuster y

¹³ A. Alloza Aparicio y B. Cárcelos de Gea, *Comercio y riqueza en el siglo XVII*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 153-170.

¹⁴ D. J. Dormer, *Discursos históricos-políticos*, Zaragoza, l'Astral, 1989 (facsimil del original impreso en 1684), pp. 9-13.

Doñelfa imprimió en 1636 un *Discurso (...) sobre el libre comercio, entradas y salidas de mercancías y la jurisdicción del capitán de guerra* donde recogía sus argumentos esenciales. Consideró el libre comercio “bien universal del reino y sus generalidades”, garantizado por los fueros y especialmente por el *Privilegio General* aprobado en 1283, así como favorable a la monarquía al permitir pagar el servicio de 1626 mediante los aranceles aduaneros. Adujo que todos los franceses domiciliados en Aragón debían ser considerados vasallos de su rey y bajo protección foral, lo que impedía embargar sus bienes. No reconoció la autoridad del capitán de guerra, oficial real encargado de aplicar estas medidas a los franceses, en especial a sus comerciantes.¹⁵ Conforme se sucedían prohibiciones y embargos con cada conflicto con Francia (1635-59, 1667-68, 1673-78, 1683-84, 1689-97), la Diputación reiteró estos argumentos ante la Corte del Justicia de Aragón como tribunal responsable de garantizar el cumplimiento de los fueros. Refrendada por la Corte tras fallar en su favor en 1674, su oposición no sólo logró mantener abierto el comercio con Francia sino que la monarquía sustituyese en 1683-84 y 1689-97 los embargos por “donativos” pactados con los comerciantes franceses.¹⁶

Esta defensa de los mercaderes franceses resulta significativa por cuanto, beneficiados por las bancarrotas de la burguesía mercantil nativa hacia 1580 y genovesa hacia 1620,¹⁷ estos crearon sólidas redes profesionales desde 1620 y controlaron las transacciones en Aragón toda la centuria.¹⁸ El interés de las elites agrarias regionales por el libre comercio con Francia primó sobre el mercantilismo bullonista, preocupado por la balanza comercial deficitaria y la fuga de moneda nativa. Este interés creció conforme Aragón aceleró su especialización en la producción de materias primas desde 1650. Los mercaderes franceses les vendían manufacturas competitivas frente al declive de la producción textil regional y adquirían con los beneficios sus materias primas –en especial lana– para exportarlas a Francia, Valencia y Cataluña.¹⁹

¹⁵ L. Perdices de Blas y J. M. Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo xvii*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2007, pp. 59-87.

¹⁶ A(rchivo de la) C(orona de) A(ragón), C(onsejo de) A(ragón), legajos 74, 75, 76, 150, 189, 504; J. A. Salas Ausens, *En busca de El Dorado. Inmigración francesa en la España de la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009, pp. 96-118.

¹⁷ J. I. Gómez Zorraquino, *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos xvi y xvii (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987.

¹⁸ A(rchivo de la) D(iputación provincial de) Z(aragoza), Manuscrito 722, fos. 487r-492r; Perdices de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 253-266, 357, 476.

¹⁹ Así lo revela el análisis de la balanza comercial entre Aragón y Francia del año 1675 expuesto en ADZ, Manuscrito 734, fos. 276r-279r, 405r-408r. Si los tejidos y encajes suponían un 29,77% y 21,91% del valor de los productos franceses importados, la lana sumaba un 77,95% de las exportaciones aragonesas.

La política migratoria regional aplicada a esta colonia mercantil responde a estos intereses. Pese a que comerciantes, artesanos y arbitristas proteccionistas la responsabilizaron del declive económico regional,²⁰ las leyes aprobadas en las Cortes de 1645-46, 1677-78 y 1684-86 buscaron más integrarla que erradicarla. Los fueros *De prelaturis* y *Quod extraneus a regno et de alienigenis ad officia non admitendis* votados por las Cortes de 1645-46, que prohibían ejercer cargos públicos en Aragón a estos inmigrantes o sus descendientes hasta el tercer grado, fueron derogados en 1677-78. Principal limitación, estas Cortes prohibieron comerciar a todo francés no casado con mujer española y residente en Aragón. Esta política se completó con acciones legales de la Real Audiencia y la Corte del Justicia de Aragón a fines del siglo XVII contra inmigrantes que falsificaban documentos de matrimonio o residencia para comerciar en Aragón.²¹ Las Cortes de 1677-78 dispusieron que la mitad de los criados de mercaderes franceses fueran aragoneses, obligación extendida a la totalidad en 1684-86, para reducir sus redes profesionales.²² Dormer abogó en sus *Discursos* por permitir a estos comerciantes tener empleados galos; pero aceptó fomentar su arraigo al imponerles que se casasen con españolas para poder mercar en Aragón.²³

3. LA PERVIVENCIA DEL ESCOLASTICISMO

Al igual que protegió el comercio con Francia, la Diputación emprendió acciones legales ante la Corte del Justicia de Aragón desde principios del siglo XVII contra gremios y municipios que obstaculizaban el comercio interior mediante controles de calidad, nuevos impuestos y precios oficiales sobre mercancías forasteras.²⁴ Esta Corte falló siempre a favor de la Diputación, en especial mediante la concesión de las firmas Máxima y Magna en 1623 y 1643. Aceptó su argumento de que estas medidas encarecían un precio de las mercancías ya elevado por los aranceles aduaneros, por lo que prohibió aplicar nuevos impuestos sobre su tránsito, como dictaban diversos fueros. Dormer retomó en 1684 estos razonamientos para justificar tanto la supresión de aranceles y peajes como la reducción de puestos aduaneros en Aragón.²⁵

²⁰ ADZ, Manuscritos 451, fos. 204r-205v, 265r-v, 268r, 326v-355v; 734, fos. 1345r-1349v; 580 fos. 124r-131r, 2316r-v; Perdices de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 134, 143-145, 164-173, 218-221, 254, 294-319, 428-434, 476-503.

²¹ Salas Ausens, *En busca*, pp. 290-299.

²² P. Savall y Drona y S. Penen y Debesa, *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, Castro y Bosque, 1866, t. 1, pp. 492, 528-529; t. 2, p. 410.

²³ Dormer, *Discursos*, pp. 38-40.

²⁴ *Ibid.*, p. 23.

²⁵ ADZ, Manuscritos 334, fos. 78r-79r; 445, fos. 127v, 152r, 304r-v, 341r-348r; 449, fos. 511r-v, 578v; Dormer, *Discursos*, pp. 71-72, 89-91.

Pese a estas victorias legales, municipios y gremios siguieron entorpeciendo el tráfico de mercancías. Si los gremios textiles de Zaragoza reclamaron en 1667 a la Diputación suprimir el libre comercio en Aragón, el municipio prohibió en 1675 introducir tejidos extranjeros de lana y seda en la capital.²⁶ Como su abogado, José Marcelo de Sotomayor y Uribe defendió la inmediata derogación de esta medida por la Diputación en su *Discurso foral y político en defensa de la libertad de comercio en el reino de Aragón* publicado ese año. Si bien avaló el libre comercio con fueros y las dos firmas de la Corte del Justicia, su refutación legal de la tasación municipal de precios máximos de venta de tejidos aragoneses que acompañó a la prohibición aporta ideas más interesantes. Al no existir en Aragón leyes que fijasen el “precio legal” de las mercancías, las transacciones debían regirse por el precio “común” o “convencional”. Este “precio justo y común” nacía del acuerdo entre partes. La tasación municipal creaba así precios injustos al no estar basados en la ley ni sujetos a concierto.²⁷

Esta asociación del “precio justo” con su estimación común en el mercado proviene del pensamiento escolástico medieval de Europa occidental.²⁸ Sólo coyunturas excepcionales como carestías de alimentos permitían a las autoridades públicas fijar un “precio legal” e intervenir en el mercado en aras del bien común: las Cortes de 1645-46 prohibieron exportar trigo y aceite de Aragón si su precio “común” rebasaba un máximo en el mercado de Zaragoza.²⁹ Su pervivencia en Aragón robusteció las críticas de los partidarios del libre comercio frente a toda tasación municipal de manufacturas locales para contener su precio tras impedir la competencia forastera. Así ocurrió con las Juntas municipales que regularon estos precios en mercados locales en 1627-45 y 1678-85, cuando rigió la prohibición general de importar textiles extranjeros.³⁰ Si los proteccionistas creían que estas Juntas podían establecer un “precio justo” por derivar su poder de las Cortes de 1626 y 1677-78, aquellos sostenían que fijaban precios excesivos e injustos al resultar inviable sustituir el “precio común” por el “legal”.³¹

Esta oposición a toda intervención institucional que alterase el “precio justo” estaba muy arraigada en Aragón durante el siglo XVII. Miguel de la Balsa defendió en 1634 como “precio justo y debido” al labrador, ganadero o artesano la apreciación de materias primas y textiles que provocase su venta temporal al ejército y la armada real aduciendo que esta permitiría

²⁶ ADZ, Manuscrito 523, fos. 347, 352, 401, 417; A(rchivo) M(unicipal de) Z(aragoza), Actas municipales, 1674-75, fos. 52v-64r.

²⁷ Perdiges de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 191-209.

²⁸ R. de Roover, “The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy”, *Journal of Economic History*, 18, 4 (Michigan, 1958), pp. 423-424.

²⁹ Savall y Dronda y Penen y Debasa, *Fueros*, t. 1, pp. 464-465.

³⁰ *Ibid.*, t. 2, pp. 375, 407-408.

³¹ Perdiges de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, p. 216.

aumentar la ocupación y retener los beneficios generados en Aragón.³² El fuero votado por las Cortes en 1398 *De prohibitionem sisarum*, que impedía a los municipios crear impuestos sin aprobación del Parlamento, ofrece otro excelente ejemplo. Los abogados de la Diputación lo invocaron ante la Corte del Justicia de Aragón para impedir a los municipios aplicar nuevos impuestos a mercancías forasteras.³³ El clero secular, para denunciar los mayores gravámenes municipales en carnicerías y panaderías que dañaban su exención fiscal: el arzobispo de Zaragoza rechazó en 1696 la sisa cargada sobre el “precio natural” de la carne frente a los “precios justos” de las ciudades castellanas al gravar menos este alimento.³⁴

Según esta concepción, los monopolios eran criticados por imposibilitar la competencia y el “precio justo”.³⁵ Se permitió a los municipios fijarlos sobre la venta minorista local de alimentos para regular su abasto desde la Edad Media o de productos elaborados (tabaco, naipes, aguardiente, jabón, hierro, carbón) para aumentar sus ingresos al endeudarse en el siglo xvii.³⁶ Pero la implantación de estancos regionales fue más difícil en esta centuria. La propuesta de aplicarlos a artículos de lujo (tabaco, naipes, papel, azúcar, cacao, pimienta, especias) para sufragar el servicio real debatida en las Cortes de 1677-78 fue aceptada por los ciudadanos; pero rechazada finalmente ante la oposición de la alta y baja nobleza.³⁷ Sólo en 1684-86 la monarquía logró que las Cortes aprobasen estancos regionales sobre la sal y el tabaco a semejanza de Castilla para sufragar el servicio y las reparaciones por suprimir los peajes en Aragón.³⁸

Al igual que el escolasticismo,³⁹ los partidarios del libre comercio condenaron como monopolio el control de las mercancías ejercido por gremios artesanales y otros grupos profesionales en mercados locales de Aragón.⁴⁰

³² *Ibid.*, p. 39.

³³ ADZ, Manuscrito 445, fos. 341r-348r.

³⁴ AMZ, Actas Municipales, 1695, 3 de agosto; Caja 213, nº 4, 5, 6 y 10; Caja 7797, sign. 44-1, doc. 27.

³⁵ Roover, “The Concept”, pp. 426-427.

³⁶ J. A. Mateos Royo, “Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos xvi y xvii”, *Revista de Historia Económica*, 21,1 (Madrid, 2003), pp. 55-57.

³⁷ ADZ, Manuscritos 555, fos. 1085r-1086v; 734, fos. 845r-846v, 1165r-v, 1169r-v, 1434r-1437r, 2419r, 2557r-2264v, 2626r-2627v.

³⁸ Savall y Dronda y Penen y Debesa, *Fueros*, t. 1, pp. 526, 533-534; t. 2, pp. 426-436; ADZ, Manuscrito 580, fos. 133r-134r, 3907v-3910v. Sobre la adopción de ambos monopolios en la España Moderna, véase M. R. Porres Marijuán, *Sazón de manjares y desazón de contribuyentes: la sal en la Corona de Castilla en tiempos de los Austrias*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2003 y S. Solbes Ferri, “Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos xvii y xviii)” en L. Alonso Álvarez, L. Gálvez Muñoz y S. de Luxán (eds.), *Tabaco e historia económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos xvii-xx)*, Madrid, El Umbral-Fundación Altadis, 2006, pp. 121-148.

³⁹ Roover, “The Concept”, pp. 431-433.

⁴⁰ Perdices de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 203-204.

Poco después de celebrarse las Cortes de 1684-66, un impreso anónimo criticó los estatutos solicitados a Carlos II por mercaderes de Zaragoza para crear un Cuerpo de Comercio con el propósito aparente de excluir de la venta minorista local a los restantes mercaderes aragoneses; pero integrar a los franceses y oficiales procedentes de capitales de reinos de España.⁴¹ Argumentos usuales, defendía que el comercio libre no sólo aportaría un abasto más abundante, barato y de calidad a Zaragoza, sino mayores impuestos al Estado. Tras condenar criterios de acceso al Cuerpo por innecesarios y restrictivos, vinculó la proyección comercial de grandes ciudades españolas –Sevilla, Cádiz, Valencia, Alicante, Barcelona, Pamplona– a su carencia de organismos que acaparasen la venta minorista. Frente al tono legal de los juristas portavoces de las elites rentistas, el impreso desacredita al Cuerpo por su ineficiencia económica. Favorecida quizás su absorción por la posible formación mercantil del autor, algunas ideas sorprenden por su modernidad y similitud con las planteadas por Struzzi en España en 1624 y 1629 o los mercantilistas liberales en Inglaterra a fines del siglo XVII. Se afirma así que el libre comercio no sólo forma parte del derecho de gentes como indica Dormer, sino de la misma ley natural:

pretendiendo derogar y quitar el derecho de gentes, que concede indistintamente a todos la facultad de negociar y tratar, y deseando por este medio reducir todo el trato y comercio al corto número de personas que constituyese la Junta, constituyendo una total y absoluta dependencia de estos y formando, en fin, una estrecha y dura esclavitud de la independiente libertad y uso del comercio⁴²

se experimentaría así en este reino la ruina del comercio, por la privación de su libre uso, mayormente en país que por su natural es tan corto el comercio, y que para ser algo necesita de toda la natural libertad en que se halla al presente felizmente establecido.⁴³

4. LA INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD REAL

La política comercial imperante en Aragón durante el siglo XVI, que mantuvo bajos los aranceles y renunció a las prohibiciones de importación, sufrió un fuerte revés en las Cortes de 1626 ante la mayor presión fiscal estatal. Los proyectos de suprimir los peajes reales, feudales, municipales y

⁴¹ *Ibid.*, pp. 563-572.

⁴² *Ibid.*, p. 565. Dormer sostuvo que, por formar parte el comercio del derecho de gentes, su obstrucción era causa legítima para una declaración de guerra entre Estados. Véase Dormer, *Discursos*, pp. 16-17.

⁴³ *Ibid.*, p. 572. Sobre la concepción del comercio como ley natural por los mercantilistas liberales, véase la nota 7; M. A. Echevarría Bacigalupe, *Alberto Struzzi: un precursor barroco del capitalismo liberal*, Lovaina, University Press, 1995, pp. 99-100 y E. Pomar, *Le Mercantilisme en Angleterre au XVII^e siècle. Les cheminements secrets de la pensée libre-échangiste*, Saarbrücken, Éditions universitaires européennes, 2010, p. 209.

privados en Aragón planteados por la Diputación a Felipe III en 1610 y a Felipe IV en estas Cortes fueron abandonados ante la imposibilidad de compensar a sus propietarios.⁴⁴ Cada vez más endeudados, los municipios aragoneses no podían pagar la mayoría de los subsidios reales, como en el siglo XVI.⁴⁵ Las Cortes elevaron así los aranceles aduaneros percibidos por la Diputación para sufragar parte del servicio. Mantuvieron bajos –en torno a un 5%– los aranceles sobre la lana y alimentos esenciales de producción regional (trigo, carne) y extranjera (pescado, vino) para favorecer su consumo y exportación, en beneficio de las elites agrarias. Pero subieron del 5% al 10% los aranceles sobre el valor de los restantes productos importados y exportados. Las Cortes de 1645-46 los elevaron hasta un 13% entre 1647 y 1650 al prorrogarse el servicio.⁴⁶

Insuficiente el aumento arancelario para cubrir el subsidio real, las Cortes de 1626 aplicaron un impuesto del 5% sobre el valor de la producción textil durante los quince años de su duración (1628-42). Como compensación a los gremios textiles, prohibieron en Aragón desde 1627 importar tejidos extranjeros de lana, seda, oro y plata; pero permitieron el tránsito por Aragón de aquellos destinados a su venta en otras regiones para limitar los perjuicios al comercio interregional en el Nordeste español. Al suprimir esta prohibición bajo presión de las elites agrarias, las Cortes de 1645-56 no renovaron el impuesto del 5% tras su expiración.⁴⁷

Pese a las reservas expresadas sobre el ascenso arancelario, la Diputación lo aceptó tras su aprobación para sufragar el servicio real; pero opuso un boicot continuo a la prohibición de importar tejidos extranjeros. Como su representante legal, Jerónimo Ardid denunció en 1630 que esta ley había creado un descenso de sus ingresos aduaneros no compensado por el impuesto sobre la producción textil.⁴⁸ Tras encargarle la Diputación en 1644 exponer argumentos económicos para revocar la prohibición en las próximas Cortes, su abogado Francisco Arpayón indicó que esta ley no había aumentado el empleo ni la calidad de la producción textil; pero permitía a los pocos aplicados artesanos aragoneses formar un monopolio del mercado textil inalterado por las tasaciones municipales de precios aprobadas en Cortes.⁴⁹

Junto a estas ideas, Dormer asimiló valoraciones de la balanza comercial aragonesa orientadas a combatir medidas proteccionistas regionales o estatales. Los escritos de la Diputación y Francisco Arpayón dirigidos a las Cortes de 1626 minimizaron su déficit, aduciendo que Aragón hubiera perdido toda

⁴⁴ J. M. Sánchez Molledo, *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII. Textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 51, 121-122; Dormer, *Discursos*, pp. 118-119.

⁴⁵ Mateos Royo, "Propios", pp. 62-67.

⁴⁶ Savall y Drona y Penen y Debasa, *Fueros*, t. 1, pp. 468, 475; t. 2, pp. 371-372.

⁴⁷ *Ibid.*, t. 1, pp. 453-454.

⁴⁸ Sánchez Molledo, *Arbitristas*, pp. 40-50; Dormer, *Discursos*, pp. 17-18, 47-48.

⁴⁹ Dormer, *Discursos*, p. 33; I. de Asso, *Historia*, p. 174.

su plata en breve de ser tan importante como sugerían los proteccionistas. Los abogados de la Diputación Vicenzio Sellán y Vicenzio Ram indicaron al virrey de Aragón en 1637 que era menos deficitaria que la castellana: como las exportaciones de materias primas o manufacturas pagaban la mayoría de sus importaciones, la fuga de moneda era escasa. Carentes de interés militar, las exportaciones a Francia permitían pagar el servicio de 1626.⁵⁰

Otros arbitristas concibieron una sencilla balanza de pagos regional compuesta de una balanza comercial más otra de transferencias para valorar las causas de la exportación de moneda, incluida la fiscalidad real, y proponer soluciones. Miembro de la Diputación y su embajador en Cortes en 1626, Jerónimo Ardid atribuyó esta fuga en sus *Advertencias instructivas sobre arbitrios* tanto a una balanza comercial deficitaria con Francia como a los impuestos eclesiásticos (cruzada, diezmo, subsidio, excusado) que se apropiaba la monarquía más otras pensiones, dispensas y bulas pagadas al Papado. La adquisición de productos aragoneses (bizcocho, pólvora, cáñamo, alquitrán, resina, paños) por el ejército y la armada real permitiría saldar el déficit comercial, evitar la exportación de moneda y costear el servicio.⁵¹ En un escrito dirigido a la Diputación en 1634, Miguel de la Balsa afirmó que las exportaciones de Aragón compensaban importaciones, impuestos eclesiásticos y beneficios pagados al Papado, amén del dinero extraído por la Orden de San Juan de Jerusalén y otros grupos rentistas. Propuso sufragar el servicio restante en especie (trigo, lana, cáñamo, pólvora, salitre, paños) para anular la principal causa que expulsaba moneda.⁵² Sin citarle, Dormer repitió en 1684 los argumentos de Balsa para minimizar la incidencia del déficit de la balanza comercial entre Aragón y Francia en esta exportación de moneda con el añadido del consumo de rentas por la pequeña y gran nobleza que residía fuera de Aragón.⁵³

5. EL IDEARIO ECONÓMICO DE DIEGO JOSÉ DORMER

La redacción de los *Discursos históricos-políticos* procede de un encargo real. El duque de Medinaceli, ministro de Carlos II, encargó en 1684 a un Dormer de viaje por Madrid preparar como cronista de Aragón los temas por discutir entre los delegados reales y representantes de los cuatro estamentos aragoneses (alta y baja nobleza, clero y ciudadanos) que componían la Junta de brazos reunida en 1684-86.⁵⁴ Poder excepcional en este tipo de reuniones, dicha asamblea dispuso de capacidad legislativa para re-

⁵⁰ *Ibid.*, pp. 23, 32; Sánchez Molledo, *Arbitristas*, p. 46.

⁵¹ Herranz y Laín, "Estudio", p. 130.

⁵² Perdices de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 35-39.

⁵³ Dormer, *Discursos*, pp. 100-101.

⁵⁴ Sánchez Molledo, *El pensamiento*, p. 522.

formar la política comercial regional votada en 1677-78. Por este motivo, la Historiografía española suele considerar que esta Junta constituyó *de facto* una reunión de Cortes.

Los *Discursos* suponen una crítica radical al proteccionismo adoptado por las Cortes de 1677-78. Este buscaba reducir el control comercial francés y promover la producción textil según demandaban mercaderes y artesanos urbanos así como sufragar un servicio real por veinte años sin gravar a elites agrarias ni municipios, cuyas quiebras desde principios del siglo XVII alcanzaron a las ciudades en sus décadas finales.⁵⁵ Se aprobó la prohibición de importar tejidos de lana, seda, oro y plata de territorios extranjeros, incluidos los sujetos a la soberanía hispánica, para impedir a los productos franceses alcanzar Aragón a través de rutas alternativas. A diferencia de 1626, afectó incluso a mercancías en tránsito por la región para ser comercializadas en otros destinos con el fin de evitar defraudaciones. Los aranceles de importación y exportación fueron elevados del 10% al 20% del valor de las mercancías para permitir a la Diputación sufragar el servicio. Sólo los aranceles sobre la exportación de las principales materias primas (lana, cereales, vino, carne, aceite de oliva) permanecieron inalterados en beneficio de las elites agrarias. La Diputación recibió un impuesto del 5% sobre el valor de la producción de textiles de lana, seda oro y plata; pero su exportación fue eximida de aranceles. Los intereses ganaderos impidieron limitar el comercio de lana, aunque el Parlamento prohibió exportar seda en bruto para potenciar su producción en Aragón.⁵⁶

Estas medidas desajustaron el mercado regional. El comercio se redujo: muchos mercaderes extranjeros tomaron otras rutas para evitar Aragón.⁵⁷ El contrabando menudeó y burló pronto la prohibición de introducir tejidos extranjeros.⁵⁸ Gravada su producción, los tejidos aragoneses retrocedieron en el mercado frente a los textiles franceses, cuyo precio no obstante se vio afectado por los mayores costes de transacción generados por la prohibición: mercaderes aragoneses opuestos a esta política indicaron en 1684 que habían crecido un 20% desde 1678.⁵⁹ La discusión de las Cortes de 1684-86 se centró en si la legislación comercial debía atenuarse o reforzarse.

Las bases intelectuales del ideario expuesto por Dormer en los *Discursos* beben de su formación. Como jurista, se basó en fueros, actos de corte y observancias aprobadas en Cortes, recurriendo al repertorio del jurista aragonés Miguel de Molino en 1513, reeditado muchas veces en los siglos XVI

⁵⁵ Mateos Royo, "Propios", pp. 68-72.

⁵⁶ Savall y Dronda y Penen y Debesa, *Fueros*, t. 2, pp. 400-408.

⁵⁷ ADZ, Manuscrito 580, fos. 2317r-v.

⁵⁸ ADZ, Manuscritos 576, fos. 118r, 125r-126r; 580, fos. 128v, 392r-393r, 460r-467v, 2316v.

⁵⁹ Biblioteca Nacional, VE 28-45.

y xvii.⁶⁰ Tomó de Claude Expilly, letrado y político francés, argumentos jurídicos y económicos para defender un comercio internacional libre de prohibiciones y fuertes impuestos que sumó al ejemplo holandés. Poco abundantes, los datos históricos aportados por cronistas y arbitristas aragoneses (Jerónimo de Blancas, Jerónimo Martel, Jerónimo Jiménez de Aragüés) buscan fijar el origen y procedimiento de impuestos regionales. Los ofrecidos por cronistas catalanes (Francisco Gilabert), valencianos (Gaspar Escolano) y portugueses (Agustín Manuel de Vasconcelos) apuestan por promover el comercio en puertos marítimos mediante ventajas fiscales para afianzar la riqueza local y estatal.

Pese a prestar más atención a autores aragoneses, Dormer demuestra conocer el arbitrista castellano en sus *Discursos*. Cita a los jesuitas Rodrigo de Arriaga y Francisco Suárez formados en la Universidad de Salamanca, de tradición escolástica. También a autores mercantilistas, adscritos en su mayoría a la Escuela de Toledo: Juan de Mariana, Sancho de Moncada o Jerónimo de Ceballos.⁶¹ Sólo recoge de unos y otros observaciones económicas que le interesan. Suárez, Arriaga y Fernández de Navarrete son mencionados para sostener que todo mercader trasladaba los impuestos que pagaba al precio de venta. Pedro Fernández de Navarrete, para criticar la poca aplicación de los españoles a la industria o los abusos de los gremios. Como aportación más original, Sancho de Moncada y Jerónimo de Ceballos le permiten legitimar la introducción en Aragón de un impuesto sobre la molienda de trigo debatido en Castilla entre 1570 y 1660, orientado a establecer una contribución única.⁶²

Con este bagaje intelectual, Dormer estructuró su tratado en siete discursos. El primero y más importante defendía la libertad de comercio, que requería anular la prohibición de importar textiles. El segundo y tercero criticaban el impuesto sobre la producción textil y el ascenso arancelario también votados en 1677-78. El cuarto y quinto abogaban por extinguir los aranceles y peajes. El sexto, se planteaba los impuestos que financiarían ambas supresiones. El último retomaba un ambicioso proyecto defendido tanto por partidarios del proteccionismo y libre comercio entre 1674 y 1686: incorporar a Aragón un puerto marítimo que canalizase exportaciones e importaciones.⁶³ Al resultar libre su acceso del pago de aranceles y peajes forasteros, facilitaría la inserción de la economía aragonesa en el co-

⁶⁰ Sobre Miguel de Molino, M. Alonso Lambán, "Apuntes sobre los juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII", *Anuario de historia del derecho español*, 33 (Madrid, 1963), pp. 626-628.

⁶¹ Sobre estos autores, M. Grice-Hutchinson, *El pensamiento económico en España (1177-1740)*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 107-219.

⁶² Perdices de Blas y Reeder, *El mercantilismo*, pp. 94-96.

⁶³ Perdices de Blas y Sánchez Mollado (eds.), *Arbitrios*, pp. 7-10, 247-250, 297-298, 427-428.

mercio interregional del Nordeste español, cuya complementariedad había crecido sustancialmente desde 1650.⁶⁴

En el primer discurso, Dormer citó numerosas leyes para probar el predominio del libre comercio en Aragón desde la Edad Media frente a las prohibiciones temporales de importar mercancías extranjeras, nunca aplicadas a otros territorios gobernados por el rey de Aragón. Tras esta introducción, reiteró los argumentos de Arpayón para criticar la prohibición de importar textiles extranjeros votada en 1677-78: ineficacia de su cumplimiento, incapacidad para reactivar la producción textil, encarecimiento del precio, escasez y peor calidad de las mercancías aragonesas y merma de los ingresos aduaneros al crecer el contrabando.⁶⁵ Como refleja el texto adjunto, Dormer consideró el comercio una actividad recíproca y complementaria entre naciones, idea ligada al mercantilismo liberal europeo de fines del siglo XVII que arraigó incluso en Francia pese al Colbertismo predominante.⁶⁶ Por constituir una necesidad, el boicot del comercio generaba perjuicios mutuos. Para demostrarlo, Dormer detalló las respuestas que el proteccionismo aplicado en 1677-78 había provocado en territorios hispánicos próximos afectados: si el Parlamento navarro prohibió en 1677-78 y 1684-85 importar vino y tejidos aragoneses, la monarquía española impuso trabas administrativas a su venta en Castilla desde 1682.⁶⁷ Por último, atribuyó el declive económico aragonés más a la escasez de la burguesía mercantil e inactividad del artesano que al comercio francés.⁶⁸

Y fuera de esto, asentado por constante, que todas las naciones comercian por permutas, por razón de que de otra suerte se consumiría luego el dinero de cada provincia, y porque por mar y tierra los que llevan los géneros han menester volver cargados de otros, por el mayor daño que se les seguiría en perder las conducciones, o la suma costa que tendrían si no trajesen cosas de donde han llevado otras (...) Estando prohibidas las mercaderías extranjeras, se quita necesariamente la ocasión y el medio para el despacho de los frutos y cosas propias, pues el que trae lo uno lleva lo otro, para ganar en ello también, consistiendo en esto el arte del mercader.⁶⁹

Junto a la remoción de obstáculos a la movilidad de mercancías, la promoción del comercio y la industria regionales requería suprimir gravámenes que los lastrasen. En su segundo discurso, el impuesto sobre la produc-

⁶⁴ J. A. Mateos Royo, "Control público, hacienda municipal y mercado agrario en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII", *Hispania*, LXVI, 223 (Madrid, 2006), pp. 565-568.

⁶⁵ Dormer, *Discursos*, pp. 16-19, 31-33.

⁶⁶ A. Schatz y R. Caillemer, *Mercantilisme libéral à la fin du XVII^e siècle: les idées économiques de M. De Belesbat*, s.l., Nabu Press, 2012 (facsimil del original impreso en 1906), pp. 61-68.

⁶⁷ Dormer, *Discursos*, pp. 25-29; ADZ, Manuscrito 580, fos. 460r-463r.

⁶⁸ *Ibid.*, pp. 38-43.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 29.

ción textil fue criticado no sólo por elevar su coste sino, a semejanza de Ardid y Arpayón, por su ineficacia fiscal. Censuró en su tercer discurso los altos aranceles sobre las importaciones votados en 1677-78 con su máxima “con el derecho excesivo se quita el comercio, y con el moderado se atrae”. Su aplicación había rebajado la cantidad y calidad de mercancías, así como desviado su tráfico a regiones próximas donde pagaban menos impuestos, reduciendo los ingresos de la Diputación.⁷⁰ Tras estas críticas, Dormer expuso en los discursos cuarto y quinto las ventajas que acarrearía suprimir aranceles y peajes en un territorio como Aragón, donde transitaban mercancías hacia otras regiones que ya les aplicaban estas cargas.

Reforma ausente en Alberto Struzzi, la liberalización comercial propuesta por Dormer incluía una supresión radical de los principales impuestos que lo gravaban.⁷¹ Sin embargo, Smith y Sánchez Hormigo han estimado que su ideología no puede calificarse de librecambista por considerar perjudicial la importación de manufacturas extranjeras,⁷² según indica este texto final de su primer discurso:

Y mi dictamen en esto es: Que las mercaderías extranjeras son de mucho perjuicio al reino, y que usando de las naturales se alentarán los que las fabrican y podrán emplear gente en ellas, en hilar y torcer la seda y lana, y otros ministerios hasta la perfección de su labor, lo cual sería de mucho aumento al reino en su población, y evitar la ociosidad, y para que no le saquen el dinero, y atraerlo de otras partes. Pero lo que no entiendo es: Que pueda conseguirse esto por una ley de prohibición, dificultosa o por mejor decir imposible de observarse y de tan gran daño por lo que nos extraña con los demás reinos.⁷³

La aparente contradicción de este dictamen con la liberalización comercial que Dormer propugna deriva de su conciencia de que la especialización agraria alcanzada por Aragón a fines del siglo XVII limitaba su recuperación industrial y comercial. Frente a las afirmaciones contrarias de Perrotta,⁷⁴ así lo evidencia su reconocimiento de que los mercaderes extranjeros adquirirían las lanas aragonesas sin traer dinero consigo, con los meros beneficios que extraían de sus mercancías “y con tan gran ventaja como les resulta de la fábrica de ellas”.⁷⁵ Aceptaba así, como los proteccionistas aragoneses denunciaban, que los mercaderes franceses no sólo controlaban el mercado, sino

⁷⁰ *Ibid.*, pp. 47-48, 73-80.

⁷¹ Smith criticó que Struzzi propusiera, en vez de suprimir los aranceles aduaneros en Castilla, trasladar la presión fiscal de las alcabalas a estos. Echevarría Bacigalupe puntualizó que los aranceles eran moderados en el siglo XVII y Struzzi se opuso a su aumento sin rebajarse otros impuestos sobre el comercio. Véase Smith, “Spanish Antimerchantism”, p. 406 y Echevarría Bacigalupe, *Alberto Struzzi...*, pp. 106-108.

⁷² *Ibid.*, p. 410; Sánchez Hormigo, “El librecambista”, p. 674.

⁷³ Dormer, *Discursos*, pp. 43-44.

⁷⁴ Perrotta, “Early Spanish mercantilism”, p. 38.

⁷⁵ Dormer, *Discursos*, p. 31.

tenían una relación de intercambio más favorable porque las manufacturas incorporaban un valor añadido con su elaboración del que los productos agrarios aragoneses carecían.⁷⁶

Consciente de esta desventaja, Dormer juzgaba que la prohibición de importar manufacturas extranjeras en Aragón contraía las transacciones regionales sin promover el empleo textil ni corregir la balanza comercial. Consideraba esta ley la piedra angular del proteccionismo aragonés, muchos de cuyos partidarios defendían la supresión de aranceles y peajes⁷⁷ al opinar como Dormer que estos últimos encarecían un 5% el valor de las mercancías.⁷⁸ Sabía que sustentaba otras medidas proteccionistas. Las Cortes de 1677-78 aprobaron algunas, como la prohibición de exportar seda o la fijación de precios de los textiles aragoneses por Juntas municipales. Rechazaron otras como el aumento de los aranceles sobre la exportación de lana o su venta prioritaria a municipios, gremios y particulares aragoneses frente a mercaderes extranjeros.⁷⁹

Sánchez Hormigo ha considerado que el propósito de Dormer era propiciar una política de sustitución de importaciones textiles a través del comercio libre.⁸⁰ Como soluciones al declive manufacturero, Dormer propuso incentivar el trabajo de artesanos y mercaderes españoles facilitándoles el acceso a honores y cargos municipales. Recomendó favorecer la llegada de artesanos extranjeros a Aragón mediante ayudas de viaje y facilidades para adquirir materias primas y vender su producción mientras instalaban sus fábricas; pero no estimó crear impuestos para financiar estas medidas.⁸¹

Al centrarse en los impuestos idóneos que permitirían compensar a monarquía y Diputación por la extinción de aranceles y peajes, el sexto discurso refleja la prioridad dada a la liberalización comercial sobre la recuperación manufacturera. Dormer optó por un impuesto similar al tradicional en Aragón para pagar servicios reales, pero bosquejó un reparto más equitativo del monto global por municipios a partir de la última fogueación, hecha en 1646, que debería ser actualizada cada diez años. También consideró aplicar impuestos sobre la molienda debatidos en Castilla.⁸² Completó estas medidas en un impreso suelto publicado en 1684, titulado *Observación histórica sobre el derecho de la sal en Aragón* y redactado a petición del duque de Híjar, virrey de Aragón. Según los deseos de la monarquía española, Dormer defendió la implantación del estanco sobre la sal en Aragón, indi-

⁷⁶ Perdices de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 103, 143, 338, 530.

⁷⁷ *Ibid.*, 132, 144, 217-218, 263-264, 422-427, 438-450, 514-521.

⁷⁸ ADZ, Manuscrito 580, fos. 125r, 2317r; Dormer, *Discursos*, pp. 80, 87.

⁷⁹ Perdices de Blas y Sánchez Molledo (eds.), *Arbitrios*, pp. 143-145, 165-166, 216-217, 256-257, 453, 482-483; Dormer, *Discursos*, pp. 87-88.

⁸⁰ Sánchez Hormigo, "El librecambista", p. 673.

⁸¹ Dormer, *Discursos*, pp. 33-34, 40-43.

⁸² *Ibid.*, pp. 128-148.

cando que las Cortes habían votado impuestos temporales sobre la misma en la Baja Edad Media. Contrastó su moderación con los beneficios aportados al permitir derogar todos los peajes existentes en Aragón.⁸³

En el séptimo y último discurso, Dormer discutió las dos opciones propuestas para permitir a Aragón obtener una salida al mar: incorporar el puerto de Pasajes, en Guipúzcoa, para acceder al mar cantábrico o el puerto de Vinaroz, en el mediterráneo. Sin descartar la primera opción, Dormer centró su atención en la segunda. Relató los esfuerzos de la Diputación en 1608-20 por mejorar las comunicaciones terrestres de Aragón con Vinaroz y elogió sus ventajas geográficas sobre Tortosa o los Alfaques. Con todo, consideró inviable la consecución del puerto y la navegabilidad del río Ebro hasta completarse el servicio real votado en 1678 ante la imposibilidad de crear nuevos impuestos en Aragón amén de los dedicados a extinguir aranceles y peajes.⁸⁴

6. LA REFORMA COMERCIAL EN ARAGÓN EN 1684-86

El programa de Dormer resultaba irrealizable por cuanto impedía costear el servicio real y los gastos administrativos de la Diputación mediante aranceles. Por este motivo, las Cortes de 1684-86 lo adoptaron parcialmente. Revocaron la prohibición de importar textiles y rebajaron los aranceles del 20% al 10%, manteniendo las bajas tarifas para exportar materias primas. El impuesto sobre la producción de tejidos fue derogado; pero estos debían pagar un 5% como arancel de exportación. Los puestos aduaneros fueron reducidos y todos los peajes existentes suprimidos. Pese a mantener las Juntas para tasar precios de tejidos aprobadas en 1677-78, las Cortes de 1684-86 buscaron revitalizar la producción manufacturera al garantizar su derecho a venderse en Aragón y a imitar tejidos fabricados en otros municipios. A falta de ayudas para su instalación, intentaron facilitar la incorporación de artesanos forasteros –extranjeros y naturales– a los gremios por otros medios. Se les permitió examinarse sin pruebas de haber trabajado como aprendices y oficiales los años exigidos, así como se redujo a la mitad los costes de examen fijados por las Cortes de 1677-78. Si tras acceder a la maestría de un oficio decidían examinarse en otro integrado en el gremio, los costes se rebajarían a una sexta parte. Se prohibió a los examinadores exigir obras muy laboriosas a los aspirantes.⁸⁵

Historiadores del pensamiento económico han relacionado las ideas de Dormer con los intereses de comerciantes (Sánchez Hormigo) e importado-

⁸³ Sánchez Molledo, *Arbitristas*, pp. 137-149.

⁸⁴ Dormer, *Discursos*, pp. 163-208.

⁸⁵ Savall y Dronda y Penen y Debesa, *Fueros*, t. 1, pp. 527-532.

res de manufacturas (Perrotta) frente a los de los gremios sostenidos por los proteccionistas.⁸⁶ Sin embargo, casan mucho mejor con los planteamientos de los grupos privilegiados que defendieron el libre comercio en Aragón desde la Baja Edad Media. Las medidas aprobadas en 1684-86 reflejan la alianza entre elites rentistas y la monarquía española, interesada en promover el comercio en el Nordeste español y garantizar la importación de textiles fabricados en Castilla y otros reinos hispánicos en Aragón. Este interés estatal, que induciría a Dormer a extremar sus críticas a la prohibición, se manifestó en un contundente escrito remitido por Carlos II en febrero de 1685 a los representantes de los cuatro estamentos reunidos con los delegados reales para reformar la política comercial:

He resuelto deciros que de mantenerse en prohibir los géneros de Castilla y demás reinos confinantes con el tesón propuesto, daríais motivo a que estos prohibiesen la corta entrada de los vuestros. Y respecto de esto y de la gran disonancia que hace, que ese quiera prohibir el comercio de los demás reinos vecinos (siendo todos vasallos míos) necesitando ese de todos ellos, será bien que moderéis la prohibición, pues os será tan conveniente y sin el comercio de los vecinos pereceríais.⁸⁷

El interés de la monarquía española en la liberalización comercial de Aragón permitió a delegados reales y estamentos reducir en 1686 al 59,4% el servicio restante votado por las Cortes de 1677-78 para rebajar los aranceles de importación y al 41,4% las compensaciones iniciales pedidas a dicho Parlamento por derogar los peajes reales. Los nuevos estancos sobre la sal y tabaco sufragarían el servicio y las indemnizaciones para suprimir todos los peajes sitios en Aragón sin exigir ascensos arancelarios.⁸⁸ La voluntad estatal de impedir toda restricción al comercio interregional en el Nordeste español fue reafirmada en Cataluña en 1699 y 1700 cuando su virrey desestimó las peticiones de los gremios textiles barceloneses de prohibir las exportaciones de seda y lana nativas, y las importaciones de tejidos no manufacturados en el Principado.⁸⁹

Buenas pruebas de los intereses agrarios que dirigían las reformas pactadas en 1684-86 fueron sus consecuencias económicas. Favorecidas por una tibia recuperación demográfica de Aragón desde 1680, revitalizaron gradualmente el comercio regional. El tránsito de mercancías a través de Aragón hacia otros territorios recomenzó y los negocios volvieron a los cauces legales. Si bien las trabas comerciales erigidas por Castilla y Nava-

⁸⁶ Sánchez Hormigo, "El librecambista", p. 673; Perrotta, "Early Spanish mercantilism", p. 37.

⁸⁷ ADZ, Manuscritos 576, fos. 602r; 580, fo. 846r.

⁸⁸ Véase la nota 38 y ADZ, Manuscrito 734, fos. 1340r-v, 580, fos. 120r-131r, 2439r-v.

⁸⁹ A. Ricci, *Narcís Feliu de la Peña (1646-1712) i el seu temps*, Barcelona, Universidad Autónoma, 2013. URL oficial: <http://hdl.handle.net/10803/125652>, pp. 618-620.

rra persistieron a fines del siglo XVII debido a la escasa demanda aragonesa de sus productos,⁹⁰ la exportación de materias primas a Cataluña, Valencia y Francia creció. Por el contrario, la producción textil aceleró su declive. La libre importación de manufacturas permitió a los comerciantes franceses seguir adquiriendo materias primas en Aragón con los beneficios de venta, promoviendo su producción y exportación. Se intensificó así la especialización productiva y complementariedad comercial generadas por la reestructuración de las economías regionales del Nordeste español durante el siglo XVII, con especial fuerza desde 1650.⁹¹

7. CONCLUSIONES

En conclusión, la defensa del libre comercio realizada por Dormer parte de dos firmes fundamentos. En primer lugar, una legislación favorable forjada entre mediados del siglo XIII y principios del XVI, sostenida por los intereses de las elites rentistas más poderosas en Aragón durante el siglo XVII. En segundo término, el pensamiento escolástico que restringía toda intervención que limitase la competencia en el mercado e impidiese la obtención del “precio justo”. Dormer recogió reflexiones de arbitristas aragoneses críticas con el proteccionismo aprobado por las Cortes de 1626 y 1645-46. Estas parten del escolasticismo al condenar monopolios y tasas de precios; pero acogen temas propios del mercantilismo bullonista como la indagación de las causas de la exportación de moneda, que incluyó una original concepción de la balanza de pagos regional. Dormer retuvo como idea principal la minimización del déficit de la balanza comercial, que hacía innecesario el proteccionismo para corregirla.

Tanto la pervivencia del escolasticismo como la mayor orientación de la economía aragonesa a producir y exportar materias primas reforzaron la ideología del libre comercio en la segunda mitad del siglo XVII. La madurez del mercantilismo liberal a fines de esta centuria nació de su oposición al proteccionismo extremo votado por las Cortes de 1677-78 por ineficiente y perjudicial. Dormer argumentó una liberalización radical del comercio que descartó toda protección de las manufacturas para afianzar la producción y exportación de materias primas. Moderado su programa por las Cortes de 1684-86, su éxito parcial derivó de su adecuación a los intereses comunes de las elites dirigentes agrarias y la monarquía en promover el comercio interregional en el Nordeste español al reducir los costes de transacción.

⁹⁰ G. M. Borrás Gualix, *La guerra de sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1973, pp. 25-26.

⁹¹ Véase la nota 64.

La adscripción de Dormer al mercantilismo liberal, a mi entender correcta, requiere asumir la diversidad de esta corriente en la Europa moderna. No sólo acogió idearios de comerciantes y otros profesionales liberales en países con mayor proyección comercial, urbana y capitalista, sino de grupos privilegiados en regiones agrarias menos avanzadas, pero orientadas a la exportación. Partiendo de leyes consuetudinarias, nociones escolásticas e ideas bullonistas, este mercantilismo liberal cuajó en Aragón a fines del siglo xvii y halló su mejor expresión en Dormer. Principal consecuencia, al primar los intereses de las elites rentistas agrarias, su aplicación parcial afianzó la producción y exportación de materias primas. Pero no evitó la subordinación de la economía aragonesa a territorios con mayor dinamismo mercantil y manufacturero como el sur de Francia y Cataluña, que retenían más beneficios del creciente comercio interregional en el Nordeste español durante la restante Edad Moderna.